



CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que, el vocero procesal de la entidad demandante allegó memorial a través del cual le da cumplimiento al juramento exigido en la ley 2213 de 2022 respecto de la dirección electrónica aportada para notificar a la parte pasiva. (*Ver anexo 05. Cd. ppal. Digital*).

Igualmente informo que el día 26 de agosto de 2022, el apoderado nuevamente aporta otro escrito informando lo sucedido con el envío de la notificación al correo juramentado; y para el efecto, aduce 2 correos nuevos y los juramenta conforme a la Ley.

Manizales, 26 de agosto de 2022.

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

170014003009-2022-00340

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la **Compañía Nacional Reexpediciones Conexiones S.A.S**, en contra del señor **Jorge Uriel Gutiérrez Muñoz** como propietario del establecimiento de comercio **Soluciones y Servicios Justo a Tiempo** los memoriales que allega el vocero procesal de la entidad ejecutante, mediante los cuales manifiesta bajo juramento las direcciones electrónicas para lograr la notificación del auto que libró mandamiento de pago frente al ejecutado, aduciendo bajo dicho apremio que corresponden a las utilizadas por éste para ello, cumpliendo en este sentido los presupuestos exigidos en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, conforme le fue requerido en autos que anteceden.

Conforme a lo allegado y advirtiéndolo este judicial que los correos electrónicos anunciados cumple en lo pertinente lo requerido en la normativa citada, se dispone tenerlos en cuenta.



En consecuencia, envíense las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona ejecutada, de conformidad con las disposiciones dadas en la Ley 2213 de 2022. Para lo cual deberá remitirse el auto que libra mandamiento de pago fechado del 17 de junio de 2022 y los que lo corrigen en data 11 de julio de 2022 y 18 de julio de 2022. La parte activa estará atenta a dicho acto procesal.

El CSJCF agotará de forma simultánea el envío a los correos denunciados bajo juramento.

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso estar atenta y velar porque se materialice de forma efectiva la notificación del demandado, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb852b83db045ae3227f388f95cc133089b5850798cdaea9a42b3337aa2e206**

Documento generado en 29/08/2022 04:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>